

Taullas, regare las suyas el referido D. Andres Pufante
 siempre que esta Ciudad le hiziere grazia; e igualmente el
 Acuerdo expresado de treinta y uno de Octubre de mill setecien-
 tos y cinquenta en que se concedio dha Zena; Y habiéndose,
 oido estos Documentos tratado y conferido en el asumpto;
 teniendo presente que los Interesados en la referida Zena
 se allanaron y consintieron a que por ella regare el referido
 D. Andres Pufante sus ocho Taullas, y que esta ademas
 deser en el dia uno de los Mercederos de las primitivas diez
 y siete, y tener parte en el sitio de dha Zena, tambien obligo
 a pagar lo que le correspondiese para su fabrica, ya fuese
 reparandola, o haciendola nueva; Fue de la permision de
 este riego se sigue conozido beneficio a Dios y al Rey
 en los frutos que produzcan estas tierras, y ningun per-
 juicio comun ni particular. Lo que se infiere que esta
 pacíficamente regando no ha resultado guerra alguna, ni
 contradizion y fuera un agraxio notable privarle de esta
 utilidad; En esta atencion; desde luego esta Ciudad le
 concede Licenzia y facultad en conformidad de las que
 se halla para que pueda regar dhas ocho Taullas por la ex-
 presada Zena, ampliando la agraxia no solo para el luego
 de las diez y siete primitivas, sino esta tambien para esta
 que se solizitan, mayormente quando estan inmediatas
 y con igual altura, y elevacion que aquellas; De cuya
 Licenzia usara el expresado D. Andres Pufante siempre
 que le fuere util y conveniente a beneficio de sus tierras
 y lesera firme, y valedera en todo tiempo, como concedida
 por Dueño legitimo que es este Ayuntamiento de la